

la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el 22.3 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—Los artículos 36 y 37 de la citada Ley 30/1994 se establecen la creación del Registro de Fundaciones con el objeto de la inscripción de las fundaciones de competencia estatal y de los actos que con arreglo a las leyes sean inscribibles. El artículo 3 del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), establecen que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. La Disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, así como la Disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Cuarto.—El Protectorado considera que la Fundación persigue fines de interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los mismos.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la «Fundación Social Francisco de Vitoria», inscrita en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.253.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 11 de noviembre de 2002.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987 sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales esta Dirección General, resuelvo:

Primero:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del/los tractor/es marca: «Antonio Carraro», modelo/s: Supertigre 5400 con homologación CEE número e3\*74/150\*2000/25\*0024\*00.

2. La potencia de inscripción de dicho/s tractor/es no ha sido establecida.

3. El/los citado/s tractor/es deberá/n ir equipado/s con la estructura de protección:

Marca: «Antonio Carraro».

Modelo: TS 0.42.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado.

con contraseña de homologación número e3\*87/402\*2000/22\*6001\*00.

4. El/los mencionado/s tractor/es queda/n clasificado/s en el subgrupo 3.4 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Segundo:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del/los tractore/s marca: «Antonio Carraro», modelo/s: Supertigre 5400 Vigneto, con homologación CEE número e3\*74/150\*2000/25\*0024\*00.

2. La potencia de inscripción de dicho/s tractor/es no ha sido establecida.

3. El/los citado/s tractor/es deberá/n ir equipado/s con la estructura de protección:

Marca: «Antonio Carraro».

Modelo: TS 0.45.

Tipo: Bastidor de dos postes atrasado.

con contraseña de homologación número e1\*86/298\*2000/19\*2000\*00.

4. El/los mencionado/s tractor/es queda/n clasificado/s en el subgrupo 3.4 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 20 de Noviembre de 2002.—El Director general, Rafael Milán Díez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**24693** RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores con marca «Antonio Carraro», modelos Supertigre 5400 y Supertigre 5400 Vigneto.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semiremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas, de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con

**24694** RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores con marca «Antonio Carraro», modelos Tigrone 5400 normal y Tigrone 8400 normal.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semiremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas; de 27 de julio de 1979, por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987; sobre inscripción de máquinas agrícolas en los Registros Oficiales esta Dirección General, resuelvo:

Primero:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del/los tractor/es marca: «Antonio Carraro», modelo/s: Tigrone 5400 normal y Tigrone 8400 normal, con homologación CEE número e11-74/150\*0070\*00.

2. La potencia de inscripción de dicho/s tractor/es no ha sido establecida.

3. El/los citado/s tractor/es deberá/n ir equipado/s con la estructura de protección:

Marca: «Antonio Carraro».

Modelo: TS 0.44.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado.

con contraseña de homologación número e11\*87/402\*2000/22\*2000.

4. El/los mencionado/s tractor/es queda/n clasificado/s en el subgrupo 3.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 20 de noviembre de 2002.—El Director general, Rafael Milán Díez.

**24695** *ORDEN APA/3226/2002, de 3 de diciembre, por la que se publica el nuevo Catálogo nacional de materiales de base para la producción de los materiales forestales de reproducción seleccionados de la especie «Quercus rubra Du Roi».*

La Orden de 21 de enero de 1989, por la que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción, establece, en su ar-

tículo 17, que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el Catálogo nacional de materiales de base para los materiales forestales de reproducción de diferentes especies contempladas en su artículo 2.

Una vez aprobados por las correspondientes Comunidades Autónomas los materiales de base para la producción de los materiales forestales de reproducción seleccionados de la especie «Quercus rubra Du Roi» incluida en la citada Orden, dichas Comunidades Autónomas han publicado los mencionados materiales de base en su «Boletín Oficial» o han comunicado los referidos materiales de base para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», lo cual conlleva una modificación del Catálogo de los materiales de base de la citada especie publicado por Orden de 31 de enero de 1996. Por otra parte, sigue en vigor la ampliación publicada por Orden de 18 de diciembre de 1998.

Por consiguiente, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, dispongo:

Primero.—Publicar el nuevo Catálogo nacional de los materiales de base de «Quercus rubra Du Roi» para la producción de los materiales forestales de reproducción seleccionados, que figura en el Anexo de la presente Orden.

Segundo.—El citado anexo sustituye al anexo I de la Orden de 31 de enero de 1996 y al anexo III de la Orden de 18 de diciembre de 1998.

Tercero.—En el caso de que posteriormente a esta Orden se efectúe una modificación o ampliación de dicho Catálogo nacional, se autoriza a su publicación por la Dirección General de Agricultura mediante la Resolución correspondiente.

Madrid, 3 de diciembre de 2002.

ARIAS CAÑETE

#### ANEXO

#### Nuevo Catálogo nacional de materiales de base «Quercus rubra Du Roi» para la producción de materiales forestales de reproducción seleccionados

| Región de procedencia                | Código       | Nombre de localización       | Provincia     | Longitud | Latitud   | Altitud | Categoría del MFR | Naturaleza del MB | Autenticidad del MB | Superficie — Hectáreas |
|--------------------------------------|--------------|------------------------------|---------------|----------|-----------|---------|-------------------|-------------------|---------------------|------------------------|
| 3. Vasco-Navarra ...                 | RS-48/03/005 | Urdola-Leitza ..             | Navarra ....  | 1° 53' W | 43° 06' N | 700     | S                 | RS                | NA                  | 2,0                    |
| 3. Vasco-Navarra ...                 | RS-48/03/007 | Kisua-Baztan ...             | Navarra ....  | 1° 28' W | 43° 11' N | 350     | S                 | RS                | NA                  | 11,0                   |
| 3. Vasco-Navarra ...                 | RS-48/03/008 | Santa Cruz-<br>Larraun ..... | Navarra ....  | 1° 52' W | 43° 00' N | 650     | S                 | RS                | NA                  | 5,5                    |
| 3. Vasco-Navarra ...                 | RS-48/03/010 | Oiartzun (1) ....            | Guipúzcoa ..  | 1° 48' W | 43° 16' N | 250     | S                 | RS                | NA                  | 1,5                    |
| 3. Vasco-Navarra ...                 | RS-48/03/011 | Zeanuri (1) ....             | Vizcaya ..... | 2° 42' W | 43° 04' N | 500-550 | S                 | RS                | NA                  | 2,5                    |
| 1. Galicia .....                     | RS-48/01/001 | Costa Formosa ..             | Lugo .....    | 7° 09' W | 42° 53' N | 900     | S                 | RS                | NA                  | 5,8                    |
| 1. Galicia .....                     | RS-48/01/002 | Horta .....                  | Lugo .....    | 7° 07' W | 42° 51' N | 625     | S                 | RS                | NA                  | 3,2                    |
| 1. Galicia .....                     | RS-48/01/003 | Vilar .....                  | Lugo .....    | 7° 07' W | 42° 52' N | 625     | S                 | RS                | NA                  | 1,4                    |
| 2. Región astur-<br>cantábrica ..... | RS-48/02/001 | Ucieda .....                 | Cantabria ..  | 4° 13' W | 43° 14' N | 375     | S                 | RS                | NA                  | 8,0                    |

Nota:

MFR: Material forestal de reproducción.

MB: Material de base.

S: Seleccionado.

RS: Rodal selecto.

NA: No autóctono.

Superficie (ha): Superficie en hectáreas.

(1) Publicado en el «Boletín Oficial de País Vasco» de 19 de febrero de 2002.

**24696** *ORDEN APA/3227/2002, de 3 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado y de Daños Excepcionales en Frutales: Albaricoque, Ciruela, Manzana de Mesa, Melocotón y Pera, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos,

precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado y de Daños Excepcionales en Frutales: Albaricoque, Ciruela, Manzana de Mesa, Melocotón y Pera, que cubre los riesgos de helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación del Seguro Combinado y de Daños Excepcionales en Frutales: Albaricoque, Ciruela, Manzana de Mesa, Melocotón y Pera, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales, queda definido por las siguientes condiciones: